

Buscando articulaciones posibles: puntos de encuentro y encrucijadas

POR MANUELA G. GONZÁLEZ (*) e HILDA G. GALLETI (**)

Sumario: I. Introducción.— II. Los Juzgados Protectorios vistos por las entrevistadas.— III. Discursos, hegemonías y antagonismos.— IV. El discurso médico, jurídico y psicológico como constructores de subjetividades.— V. La violencia contra la mujer desde la representación de los/as profesionales.— VI. Antes de la ley...— VII. Las víctimas vistas desde los discursos médico y psicológico.— VIII. La adecuación de la ley 12.569 a la Ley Nacional de Violencia contra la Mujer 26.598.— IX. Conclusiones.— X. Bibliografía

Resumen: Este artículo forma parte de la investigación en curso de ejecución, *Las violencias contra las mujeres, los discursos en juego y el acceso a la justicia*, de la que ambas autoras formamos parte. Surge como respuesta a las inquietudes producidas en el proceso de análisis de los resultados del trabajo de campo, puesto en relación con la teoría incorporada. Nuestro trabajo se nutre de los testimonios de las mujeres, con las que venimos trabajando, más allá de este proyecto desde hace veinticuatro años, las entrevistas a funcionarios (1) de la administración de justicia y del Poder Ejecutivo provincial, realizadas en el marco de este proyecto de investigación. Los interrogantes que motivan este trabajo son: ¿frente al aumento de denuncias sobre violencia contra la mujer, la respuesta debe ser sólo crear instancias judiciales cada vez más específicas? ¿Qué medidas producen las instituciones que intervienen en esta problemática para articular sus acciones?

Afirmamos que, para materializar la articulación entre los fueros judiciales, el resto de los organismos estatales y las organizaciones de la sociedad civil los actores deben realizar prácticas, de tal naturaleza, que posibiliten establecer relaciones entre elementos de manera que, parte de sus identidades sean modificadas como resultado de dicha articulación y posibilite el nacimiento de nuevas prácticas.

Palabras clave: acceso a la justicia - violencia contra la mujer - articulaciones.

Looking for possibilities of cooperation meeting points and crossroads

Abstract: *The authors of this article are members of an ongoing research project under the title Violence against women, the discourse at play, and access to justice and the paper reflects on the advances in the field work. It is written in response to the questions arising throughout the process of analysis of the results of field work within the corresponding theoretical framework.*

The women's testimonies are the raw material for the analysis. For a period of over 24 years the victims, the officers in the administration of justice and the members of the executive power in the province of

(*) Prof. Titular de Sociología Jurídica. Directora del Instituto de Cultura Jurídica y de la Especialización en Violencia Interpersonales y de Género. Co-Directora de la Maestría en Sociología Jurídica. Investigadora y Directora de Proyectos de Investigación, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP.

(**) Licenciada y profesora en Psicología (UNLP). Diplomada en género y políticas públicas (FLACSO). Maestranda en género, sociedad y políticas públicas (FLACSO). Investigadora, integrante del Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Integrante del CINIG, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

(1) Las autoras adherimos a la política de no discriminación de género, en virtud de la convicción de que el uso del lenguaje no neutral constituye un sesgo sexista, sin embargo, en este artículo respetamos las normas editoriales.

Buenos Aires have been interviewed. There are two major questions: 1- Is there a need for the creation of more specific judicial instances, in the light of the ever growing increase in the number of reports filed by victims of familiar violence? 2- Which are the concrete measures taken by the institutions involved in this complex problem in order to join their efforts?

In sum, the cooperation between the different judicial bodies, the national organizations and civil society is of paramount importance in order to modify their usual practice. The changes will, in turn, will give birth to new and different ways of facing the issue.

Keywords: access to justice - violence against women - joint work-cooperation.

I. Introducción

Este trabajo surge como respuesta a las inquietudes producidas en el proceso de análisis de los resultados del trabajo de campo, de la investigación en curso de ejecución, puesto en relación con la teoría incorporada.

En La Plata, contamos con abundante legislación para abordar este tema, leyes provinciales (2), nacionales (3) e internacionales (4). Asimismo, en el año 2013 se elaboró un formulario para denuncia de violencia familiar para ser utilizado, por todos los organismos oficiales de la provincia, en el momento de tomar la denuncia a las víctimas de violencia (5).

La sanción de la ley 11.453 en noviembre de 1993 puso en marcha el proceso de autonomización del fuero de familia en la provincia de Buenos Aires (6). Los dos primeros tribunales se constituyeron en la ciudad de La Plata en el mes de abril de 1995 y la primera Ley de Violencia Familiar, nro. 12.569, fue sancionada en diciembre de 2001.

Desde esa fecha hasta la actualidad, los Tribunales de Familia han recibido una serie de modificaciones en su conformación hasta llegar a la situación actual: seis Juzgados de Familia dos de los cuales se han transformado en protectorios y, recién con esta nueva composición ha sido posible que la violencia contra la mujer encuentre respuesta desde la administración de justicia. Aunque, a veces la misma no sea satisfactoria para las mujeres y/o sus representantes legales, entre otras razones, por la falta de articulación de los fueros que intervienen y/o de las instancias administrativas involucradas.

Los Juzgados nros. 4 y 5, llamados "Protectorios", son específicos para causas de violencia familiar, salud mental y niñez. Aún no se ha replicado la experiencia en el resto de la provincia, lo que sí se realizan es una serie de capacitaciones tendientes a unificar criterios con respecto a cómo deberían actuar los jueces frente a esta compleja problemática que, desde nuestro punto de vista, excede una respuesta binaria, individual de condena.

Así como los Tribunales de Familia nunca se terminaron de crear en todos los departamentos Judiciales de la provincia, el proceso de transformación en Juzgados y ahora el proyecto piloto de Juzgados Protectorios sólo se completa en la cabecera judicial.

(2) Ley sobre Violencia Familiar 12.569/2001 y decreto reglamentario 2875/2005 y su modificatoria ley 14.509 publicada el 3 de junio de 2013, Boletín nro. 27.078.

(3) Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales 26.485, de 2009, y decreto reglamentario 1011/2010.

(4) Todos los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional con la reforma del año 1994 en el artículo 75, inc. 22, y reformas posteriores.

(5) A través de un convenio firmado entre la Corte de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad los funcionarios policiales y judiciales utilizan un formulario para la toma de las denuncias y se está implementando en 2013-2014 una capacitación en los 18 Departamentos Judiciales que integran la provincia a fin de unificar criterios sobre su utilización y poder aspirar a construir una base de datos sobre las denuncias.

(6) Para ampliar este tema, ver Salanueva, O., González, M. y Cardinaux, N. (2003), Familia y Justicia: Un estudio socio-jurídico de los conflictos familiares, volumen I, Argentina: Editorial de la Universidad de La Plata (ISBN 950-34-0255-7).

Sin embargo, esta cantidad y versatilidad de instrumentos no han impactado, como se esperaba, en la calidad de vida de las mujeres que padecen violencia.

Es por ello que nuestro análisis se nutre de los testimonios (7) de las mujeres, con las que venimos trabajando, más allá de este proyecto, desde hace veinticuatro años (8), las entrevistas a funcionarios de la administración de justicia y del Poder Ejecutivo provincial, realizadas en el marco de este proyecto de investigación.

Los interrogantes que motivan este trabajo son: ¿frente al aumento de denuncias, la respuesta debe ser crear instancias judiciales cada vez más específicas? O también debemos revisar las prácticas de las instituciones y preguntarnos ante el aumento de las denuncias. ¿Qué medidas producen las instituciones que intervienen en esta problemática para articular sus acciones?

II. Los Juzgados Protectorios vistos por las entrevistadas

Se reciben 60 denuncias diarias (9) en los Juzgados Protectorios (10), provenientes de diferentes fuentes que agrupamos en función de los testimonios: 1. denuncias en las Comisarías del Departamento Judicial de La Plata registradas en los formularios (11); 2. Juzgados de Paz (12); 3. Fiscalías de turno de la ciudad de La Plata (13); 4. presentaciones realizadas por establecimientos escolares o cualquier testigo presencial de un hecho de violencia; 5. profesionales particulares; 6. Defensoría APUR (14).

No incluimos la opción, que establece la normativa, acerca de la presentación espontánea de la víctima por considerar que esta situación se torna inviable debido a las dificultades institucionales y personales de llevarla adelante (15).

En el caso de que sea necesario dictar una medida de restricción al agresor, se toma en cuenta la urgencia de la medida apoyada en la evaluación previa que realiza el Cuerpo Técnico en función de la elaboración del Informe de riesgo que debe realizarse con la mayor celeridad posible. En este informe debe evaluarse el nivel de riesgo —alto, medio o bajo—, el tipo de violencia —simétrica o asimétrica, directa hacia la mujer y/o hacia los hijos (16)— y la historización acerca de cómo se fue construyendo la situación de violencia. De estas acciones derivará la medida cautelar contra el agresor.

Frente a esta cantidad de denuncias, la respuesta del sistema ha sido abrir nuevas instancias judiciales, hecho que ocurre desde 1994, año en que se crearon los Tribunales de Familia en este departamento

(7) Entendemos por testimonio el escrito que elabora el profesional en base a los dichos de las mujeres, las preguntas realizadas por él, atravesado por su saber profesional y compromiso ético con la problemática. Todo ello constituye un discurso nuevo que excede los dichos de la mujer y la perspectiva profesional construyendo un nuevo entramado que permitiría la movilización subjetiva.

(8) Comenzamos a trabajar el tema en diferentes Proyectos de extensión e investigación.

(9) En todos los casos el juez debe emitir resolución en el plazo de 48 horas de acuerdo con la ley 12.569 y sus modificatorias.

(10) De acuerdo con las afirmaciones de una integrante de la prueba piloto.

(11) En un trabajo anterior presentado en el Congreso Internacional Violencia de Género: Intersecciones; bajo el título Intersecciones entre violencia de género, pobreza y acceso a la Justicia. El caso de la ciudad de La Plata, organizado por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, la Universidad de Manchester, la Asociación Internacional de Criminología dentro del Programa de Cursos de Verano de la UPV/EHU en Oñati-España del 10 al 12 de julio de 2013, nos referimos al origen del formulario para denuncias, sus dificultades y características de implementación.

(12) Según la gravedad del caso se dicta una primera medida.

(13) Según la gravedad del caso se dicta una primera medida, si hay niños/as en la escena interviene también el Ministerio Público.

(14) APUR Defensoría General de Procesos Urgentes. Creada por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

(15) Con frecuencia en estos casos se orienta a la mujer a concurrir a la Defensoría y/o la Fiscalía de acuerdo con la gravedad de la presentación.

(16) Muchas veces la violencia sobre la niñez tiene el propósito del agresor de hacer sufrir a la madre.

judicial, hasta la actualidad. Podemos observar que cada vez son más específicas las dependencias que se ocupan del tema y, siempre resultan insuficientes la cantidad de recursos humanos con que cuentan (17).

III. Discursos, hegemonías y antagonismos

Las distintas concepciones, provenientes de la sociología jurídica y la psicología sobre el tema permiten interrogarnos sobre las articulaciones, encuentros y desencuentros que se producen en el seno de la administración de justicia (18), cuando las mujeres peticionan ante situaciones de violencia.

Consideramos que toda práctica social se encuentra estructurada en un sistema de significaciones y, desde allí podemos afirmar que no hay nada en la vida social que no sea discursivo (Lacan, 1999 y Laclau, 1998), a esta afirmación no escapan las prácticas jurídicas.

El discurso es una totalidad que integra el lenguaje hablado y los actos a los que está ligado. En este sentido, el discurso jurídico es performativo (19), donde las mujeres son habladas desde lógicas patriarcales y también ellas hablan e interpelan desde un lugar de subordinación internalizado culturalmente.

Esta subordinación aprehendida se construye desde diversos lugares, entre los cuales juega un papel importante el poder simbólico que es "(...) este poder invisible que sólo puede ejercerse con la complicidad de quienes no quieren saber que lo sufren o que incluso lo ejercen" (Bourdieu, 2001: 88).

Pensamos con Laclau (1998), que la categoría de discurso se refiere a la estructuración misma del discurso social. Lo exterior al discurso es constitutivo al discurso. En nuestro caso, lo exterior a lo sociales constitutivo de lo social.

El discurso es co-extensivo con lo social, inscribe las identidades sociales como posiciones diferenciales dentro de un horizonte de significado y acción, sin fundamento propio. El fundamento está dado por la pertenencia a determinada cultura, estrato, franja etaria y/o una pertenencia de género.

Las relaciones e identidades al interior de un discurso son necesarias y están condicionadas las unas con las otras. Así, la formación de un discurso es siempre resultado de una serie de articulaciones.

El discurso de los funcionarios judiciales es diferente al de las mujeres, que van en busca de resolución de sus conflictos, por lo tanto es esencial trabajar esas articulaciones necesarias para entender qué se reclama y por qué.

Entendemos por articulación, cualquier práctica que establezca relaciones entre elementos de manera que sus identidades sean modificadas como resultado de dicha articulación. Ejemplos: la mujer sale a trabajar, estudia, no siempre se casa.

La articulación además de ser una práctica y una estructura discursiva, implica una fijación parcial de sentido, que construye y organiza las relaciones sociales. Estas fijaciones parciales son necesarias porque —dada la imposibilidad de fijación última de sentido— sin ellas el flujo mismo de las diferencias sería imposible (Lacan, 1999).

Desde esta mirada podemos pensar que la identidad está sometida al menos a dos lógicas distintas: la lógica de la diferencia y la lógica de la equivalencia. Es por ello que la sistematicidad del sistema es

(17) Cada Juzgado Protectorio cuenta con: tres Auxiliares Letrados, tres empleados de categoría 1 a 4 que se ocupan de canalizar los reclamos.

(18) Entendemos por administración de justicia el lugar donde las mujeres van a peticionar en busca de resolución de un conflicto, reservamos la palabra justicia como un valor que recibe diferentes ponderaciones por los distintos actores.

(19) Siguiendo a Austin (1998) en el enunciado performativo no se describe un hecho, sino que se realiza la acción mediante la enunciación misma.

imposible. El sistema, en tanto tal, es imposible. La única condición de su posibilidad es la representación de ese objeto imposible a partir de una relación hegemónica.

Una práctica se convierte en hegemónica cuando logra subvertir las prácticas opositoras que compiten con ella por la articulación de lo social (cristaliza el rol de la mujer y del hombre, genera relaciones binarias). Al decir de Kuhn (1971) (20), se materializa en un paradigma dominante.

Así, se define a la hegemonía como aquel intento de extender un conjunto relativamente unificado de discursos, como el horizonte dominante de lo social, a partir de la articulación de elementos —diferencias no articuladas discursivamente— en momentos parcialmente fijados, en un contexto atravesado por fuerzas antagónicas.

El antagonismo social se evidencia cuando el otro, su presencia, me impide ser yo mismo (relación hombre/mujer). Implica la exclusión de identidades sociales cuya identidad diferencial se pierde en las cadenas de equivalencia.

La exclusión de las condiciones de paridad en las relaciones hombre/mujer es lo que queda forcluido (21), el límite, la evidencia, la imposibilidad de introducir la negatividad radical que implica la condición de igualdad de derechos entre ambos géneros. Esta negatividad radical es la que provee la posibilidad a las fuerzas hegemónicas de desplazar la no-sutura, que implica la no integración de aquello que esta por fuera, y que queda delimitado siempre en el exterior, lo que es vivenciado como el enemigo responsable de todo mal.

En otras palabras, la negatividad radical: es en el espacio psíquico aquello que tiene el estatuto de “lo que no es”, el no-vínculo, la no-experiencia, las figuras de lo blanco, lo incógnito, lo vacío, el no-ser. No obstante esta representación no puede ser pensada por el pensamiento, comprende la relación de contacto del pensamiento con lo que no es, con lo imposible de pensar, lo refractario a toda ligazón (Castoriadis, 2007).

IV. El discurso médico, jurídico y psicológico como constructores de subjetividades

El discurso médico, jurídico y psicológico actúa en las vidas de las personas que acceden a la organización judicial como parte de los elementos que intervienen en la construcción subjetiva. En el caso de las mujeres se observa de qué manera operan estos tres discursos para habilitar y/o obturar la palabra de las víctimas (22).

Por otra parte, estos tres discursos adquieren diferente fuerza que depende desde dónde se enuncien. Por ejemplo al interior de la administración de justicia, el discurso jurídico subordina al discurso médico y al psicológico (23). En todas las instancias judiciales los discursos médico y psicológico quedan sometidos bajo el rótulo de cuerpos técnicos y/o auxiliares de la justicia, sus saberes quedan condicionados y, muchas veces cuestionados por la autoridad del juez basada en ideologías y/o saberes vetustos.

Si bien es cierto, que esto se ha modificado mucho en la actualidad, todavía quedan resabios del viejo lugar de poder donde el juez se sentaba en la soledad de su oficina a decidir sobre las vidas de los otros. En los Juzgados Protectorios, se notan los cambios en ese sentido, las sentencias judiciales se fundan en las aseveraciones del equipo interdisciplinario y se intenta respetar la pertinencia de cada uno de los saberes provenientes de las distintas disciplinas.

(20) Kuhn define a los paradigmas como realizaciones científicas universalmente reconocidas que durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones legitimados por la comunidad científica.

(21) Entendemos, de acuerdo con la definición del Diccionario de Psicoanálisis (1996), por forclusión el olvido del olvido.

(22) Usamos el concepto de víctima, desde el reconocimiento del sufrimiento de las mujeres pero no lo homologamos a víctima pasiva, sino reconocemos que aún en ese lugar de dolor y vulnerabilidad, hay estrategias que se despliegan por parte de ellas, conscientes e inconscientes, sobre las que debe trabajarse para acompañarlas en la salida de las violencias.

(23) Lo mismo ocurre con el discurso médico en el ámbito de la salud y, con el discurso psicológico en la terapia.

Sin embargo, no siempre esto es tan sencillo, es difícil trabajar juntos y producir saberes que superen lo interdisciplinario para arribar a constructos teóricos transdisciplinarios que podrían ser respuestas innovadoras para una problemática tan compleja y siempre en movimiento.

Esto implica renunciar a la exclusividad de la preeminencia de un discurso sobre otro y por lo tanto a su jerarquización en pos de una respuesta integral para el problema de las mujeres.

V. La violencia contra la mujer desde la representación de los/as profesionales

Tomamos los insumos del primer y segundo conversatorio (24) y de 11 entrevistas en profundidad a profesionales que trabajan en diferentes ámbitos de la administración provincial para ampliar nuestra mirada sobre el tema, con la intención no de reemplazar nuestras propias preconiciones por las reflexiones de otros sino de construir en conjunto una mirada más abarcadora sobre un tema complejo que cada vez adquiere mayor gravedad y las respuestas son más débiles.

La técnica del conversatorio persiguió el objetivo de analizar los discursos que socialmente legitiman y propician la persistencia de la subordinación de las mujeres a través del ejercicio de las violencias.

La propuesta fue crear un espacio de diálogo respetuoso entre expertos que aporten nuevas miradas en torno a concepciones y problemáticas asociadas a las violencias contra las mujeres.

En ese sentido, Alejandro (25) se refirió a la relación entre derecho y cultura, y cómo la ley puede ser violada desde lo cultural, quien afirmó que no es sólo mostrando a una mujer en una bolsa de basura, hay formas más sutiles en el discurso, que constituyen la apología de la impunidad machista sostenida por hombres y mujeres desde una cultura patriarcal que los impregna consciente e inconscientemente.

En otro nivel de análisis se discutió acerca de que el imaginario social construye una regla, en la cual, aparece una mujer que ayuda a otra mujer. Los participantes del conversatorio a través de su experiencia en la temática, confrontan con este imaginario, afirmando que muchas veces son las mujeres madres y/o familiares, amigas quienes con su palabra sostienen la situación: ¿cómo vas a mantener los nenos?, ¿dónde vas a vivir? Donde la intencionalidad de estas preguntas está construida desde el imaginario patriarcal que en lugar de ayudar sostiene un sistema jerárquico de dominación que favorece la reproducción de relaciones de violencia.

Romina (26) afirmaba en el conversatorio que hay operadores que creen que existe la mala víctima y algunos encima la culpan. Entonces, decía el problema radica que quienes aplican la ley, reciben un sueldo, de una institución que muchas veces avala las acciones y los dichos de sus funcionarios. Expresaba: “Yo en la militancia me he comportado mal un montón de veces y aprendo de la práctica. Cuando un funcionario del Estado se equivoca está avalado por la institución” y, nosotras agregamos pueden ser muchas las mujeres víctimas del resultado de esa mala práctica.

Asimismo, Romina también sostiene que “la mujer que acude a la institución judicial está buscando una respuesta del Estado, no es simple, para esas mujeres. El Estado se tiene que hacer cargo, no estoy diciendo que sea simple”.

En otras instituciones del Estado como la policía, muchas veces se privilegia la resolución burocrática a la solución del problema. Ejemplo de ello, es el relato de una informante clave (27) quien nos contaba que a una señora no le tomaron la denuncia porque no había un médico que pudiera revisarla y constatar las heridas.

(24) El conversatorio es una instancia investigativa, se realizó por segunda vez en el marco de la investigación el día 19 de marzo de 2015 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP.

(25) Filósofo integrante del conversatorio.

(26) Militante feminista integrante del conversatorio.

(27) Informante clave entrevistada en la Investigación realizada por las autoras durante el trabajo de campo en el año 2014.

VI. Antes de la ley...

Preguntados los integrantes del conversatorio (28) acerca de cómo trabajaban antes de la existencia de la ley 12.569 narraban: “No teníamos la legislación pero nosotras trabajamos con la mujer para que ella pudiera salir, armando los grupos y de esa manera se fue armando el movimiento de mujeres”.

Cuando se sanciona la ley, el imaginario femenino se modifica: “Con la ley se creen que tiene todo, que le tiene que solucionar todo y no la ven como un trayecto para transitar para poder salir de la situación, entienden que la ley les puede solucionar todo y eso es muy complejo. Hablamos de una burocratización, y hoy viene la mujer y le explicamos la ley provincial y no su problemática ubicada en una situación mucho más amplia que hace que los constructores institucionales entren en el sistema que sostiene la hegemonía patriarcal a que la mujer siga siendo subordinada pero ahora con el aval de una ley”, afirmaba Lucía (29).

A su vez, Alejandro expresaba que: “La ley es una herramienta pero a la vez se fetichiza (30) cuando se reproduce la idea de que la ley determina lo real”. Coincidimos con el filósofo, que la ley no determina lo real sin embargo, el discurso jurídico es performativo, en determinados contextos configura subjetividades, otorga la razón, privilegia los dichos de una persona por sobre la otra.

En este punto, la afirmación de Cárcova (2006: 18) nos ayuda a pensar acerca del lugar de lo jurídico: “Existe, pues una opacidad de lo jurídico. El derecho, que actúa como una lógica de la vida social, como un libreto, (...) no es conocido o no es comprendido por los actores en la escena. Ellos cumplen ciertos rituales, imitan algunas conductas, reproducen ciertos gestos, con escasa o nula percepción de sus significados y alcances”. Y, en el caso de la violencia contra la mujer, se agrava la situación cuando son las propias actrices quienes quedan atrapadas en estos actos.

Alejandro agrega: “La gente hace lo que hace más allá de lo que diga la ley, ejemplo del aborto, la gente aborta porque aborta, la ley cambia las condiciones o las consecuencias, o los imaginarios, en el caso de la violencia, de la sexualidad, incluso la droga. Lo que la gente hace no tiene que ver con la ley ni dejamos de hacerlo por ella, es decir no matamos personas porque es delito, por eso ahí hay un problema cuando la ley intenta regular algo común, cuando hablamos de lo común, como la masculinidad y del género algo está inscripto en la cultura y ahí la ley puede ser muy impotente”.

Muchas veces la cultura se aparta de la ley y sostiene viejas prácticas fundadas en mitos y prejuicios que impregnan las interpretaciones que algunos operadores realizan desde “la ley” y, es muy difícil que ésta permeee ese núcleo duro del imaginario social.

Por su parte, Mónica (31) decía: “Quiero que volvamos a la ley como herramienta. Cuando no teníamos ley luchábamos para que saliera, pero no me detuvo a mí en la búsqueda de alternativas. La manera que se posiciona uno ante lo que no hay, la ausencia que hay, digo con la relación profesional con la mujer, que puedo encontrar o hacer. A veces que tengamos recursos o herramientas nos lleva a un uso contrario, y el proceso de cambio tiene que ver con el cambio de la persona, determinaciones para salir del problema, sino no hay cambio, es un posicionamiento y un protagonismo que tiene que asumir, un cambio que tiene que surgir y el profesional tiene que acompañar”.

La ley 14.509, modificatoria de la ley 12.569, da cuenta de esta necesidad en el artículo 6º ter: “En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora de la mujer, siempre que quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma”.

(28) Primera desgravación realizada por la becaria Karina Andriola integrante del Proyecto.

(29) Participante del segundo conversatorio. Psicóloga integrante del equipo de una Comisaría de la mujer de la provincia de Buenos Aires.

(30) Desde el psicoanálisis el concepto de fetiche remite al objeto ausente.

(31) Participante del segundo conversatorio. Psicóloga integrante del equipo de la OVD (Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de la Nación).

En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumeradas en el artículo 16 de la ley nro. 26.485.

En el transcurso del diálogo en el conversatorio esto decía Lucía: “Uno debe tratar de ofrecer seguridad psicológica, ayudarla a que pueda tomarse un micro para ir a tribunales, que pueda salir a la esquina y caminar tantas cuadras, sin que nadie la tenga que orientar, porque hay mujeres que no salen de sus cuatro cuadras, no saben tomar colectivos más allá de no disponer de dinero porque no tienen esos permisos. Esta seguridad se construye desde un acompañamiento, el psicólogo, el antropólogo, el médico, debe ayudarla para devolverle algo que perdió o construir algo que nunca tuvo”.

Por lo general, las mujeres violentadas provienen de familias violentas que generan personalidades con poca capacidad de toma de resoluciones y autonomía que pasan de la tutela de su familia de origen a la tutela de sus parejas (Hirigoyen, 2009).

En la antigüedad a la mujer, el *paterfamilias* la vendía por conveniencia, contratos comerciales. En la actualidad, en las familias pobres, “la necesidad de tener una boca menos para alimentar y salir de esta familia”, termina siendo el peor calvario, donde se repiten desplazadas las violencias padecidas en el hogar, sin capacidad de lograr cambios subjetivos que impliquen re posicionamientos y la salida de las violencias (Fernández, 2009).

Tal como afirma Cárcova (2006: 19), “grandes contingentes sociales padecen una situación de postergación, de pobreza o de atraso que produce marginalidad y anomia. Ello implica, entre otras cosas, que el mensaje del orden jurídico estatal no llega materialmente a la periferia de la estructura social. Pensemos este tipo de fenómeno como una de las fuentes del desconocimiento”.

Acordamos con el autor acerca de la gravedad de estos desconocimientos, pero incorporamos con Mónica las consideraciones producto de la historia familiar que también afectan a estas mujeres, quienes padecen de múltiples desconocimientos de lo legal. Y, que sin embargo una vez adquiridos, esto tampoco alcanza. Sin autonomía psicológica, no hay posibilidad de utilizar la ley como herramienta, por más que se la conozca, y esa autonomía no se construye de un día para el otro, ni se logra por sí sola, ya que se necesita de un otro/a que acompañe el proceso, que escuche respetuosamente, que no censure, que habilite la palabra y que permita advenir al sujeto perdido.

En los conversatorios se pudo dialogar desde diferentes disciplinas e historizar este complejo entramado que muchas veces termina decepcionando también al profesional comprometido que termina atrapado en la estructura burocrática que debería contenerlo.

VII. Las víctimas vistas desde los discursos médico y psicológico

Con respecto a la víctima visibilizada por los especialistas, esto decía Lucía(32): “Las víctimas son como son y no son como nosotros queremos que sean, hay buenas víctimas y malas víctimas, algunas responden a las recomendaciones y otras no; no hacen las denuncias como corresponden, no llevan la denuncia, vuelven con el victimario”.

Como señala Lucía la burocracia de las instituciones y de sus actores es otro problema mencionado con insistencia en este ámbito como escollo para la solución de los problemas.

Los discurso médicos y psicológicos tienen su propia mirada sobre las víctimas, fundados en saberes disciplinares que se jerarquizan y que obturan la mirada, la evaluación y la escucha.

El viejo refrán decía “Después de Dios, el médico”; en la actualidad, sino al mismo nivel pero en un lugar de reconocimiento social creciente de sus saberes y haceres, podríamos agregar en el podio de los dioses o semidioses a los psicólogos.

(32) Segundo conversatorio.

Entonces nos preguntamos: ¿cómo tratan los médicos, psicólogos a las víctimas? ¿Cómo las interrogan? ¿Cómo las revisan? Y ¿desde dónde las escuchan?

Las respuestas son múltiples, sin embargo, para aquellos que se ubican en los lugares tradicionales adquiridos en su formación académica, y sin conocimiento específico de la temática de la violencia contra la mujer, sin desarrollar las capacidades necesarias para dejarse sorprender con cada mujer, y no obtener la escucha, buscan un remedio universal para “todos los casos”, y entonces no dan respuesta a ninguno, y lo del remedio es literal en el caso de los médicos.

Las mujeres tienen hoy más lugares donde denunciar sus conflictos. Este hecho tangible parecería mostrar que el acceso a la justicia se ha ampliado, pero es una ruta que tiene *que ser balizada*, la víctima sabe de ese *balizamiento que debe cumplirse*, y se transforma en una mala víctima cuando no lo cumple.

Lucía, que realiza estas afirmaciones, se refiere a que no siempre los profesionales que intervienen (psicólogos, médicos, entre otros) están en condiciones de proveerles ese balizamiento, por múltiples razones: por desconocimiento, por resistencias de formación conscientes o inconscientes, por falta de compromiso con la tarea, por apuro en resolver y/o por desconocimiento del texto de la ley vigente por el profesional interviniente. A esto se suma las resistencias de la propia persona violentada y sus límites para producir cambios que la saquen de la situación en que se encuentra.

VIII. La adecuación de la ley 12.569 a la Ley Nacional de Violencia contra la Mujer 26.598

La diputada provincial Claudia Prince decía lo siguiente acerca de la ley 14.509 (33), modificatoria de la ley 12.569 de “Violencia Familiar”:

“Se trata del cuerpo normativo más completo, específico y actualizado con el que contamos para enfrentar la resolución del problema público, que es la violencia basada en género, la violación más frecuente de los derechos humanos de las mujeres.

Es de orden público y se dictó como consecuencia de las obligaciones contraídas por nuestro país como Estado parte de convenios internacionales de derechos humanos, incorporados con jerarquía constitucional”.

Sobre la base de las líneas directrices y con la finalidad de guardar coherencia con el régimen procesal nacional, las modificaciones que se incorporan se basan fundamentalmente en la experiencia acopiada durante más de 10 años de aplicación de la ley provincial. Numerosas disposiciones nacionales ya estaban incorporadas a la ley de la provincia, producto del proceso participativo de construcción; algunas de ellas fueron actualizadas; otras se agregaron. De la comparación de los textos, podrá advertirse que se trata de asegurar el acceso a la justicia en términos de gratuidad, inmediatez, respuesta oportuna y rápida.

Asimismo, se añaden otras medidas preventivas urgentes que pueden adoptar cualquiera de los órganos judiciales ante los cuales se radique la denuncia, independientemente de su competencia, tendientes a brindar protección, en materia económica, a preservar los bienes gananciales o los comunes de la pareja conviviente: inventario de los bienes conyugales y de los bienes propios; y la prohibición de enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar los mismos. También otorga el uso exclusivo a la mujer por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

Se incorpora la figura de asistencia protectora de la víctima, al permitir la presencia de un acompañante durante todo el proceso, como ya lo mencionamos más arriba en este trabajo.

Por su parte, queda definitivamente aclarada la característica de la audiencia a la que debe convocar el juez o jueza interviniente: debe tomarse personalmente bajo pena de nulidad y quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

(33) Esta es la primera modificación que se introduce, ante la necesidad de adaptar el procedimiento a los preceptos de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, sancionada en el año 2009 y reglamentada en el año 2010.

En cuanto a prueba, principios y medidas, rige el principio de la amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados y la evaluación, de acuerdo con el principio de la sana crítica.

En cuanto a los recursos, queda precisado su carácter y efectos; los organismos judiciales están obligados al seguimiento de la causa para controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea por la comparencia de la persona víctima de violencia o por la intervención del equipo interdisciplinario.

Todas estas medidas incorporadas en la reforma resultan altamente positivas sólo falta la voluntad política de ponerlas en funcionamiento articulando el trabajo en las diferentes instancias intervinientes, dotando a las mujeres pobres, que resultan las más perjudicadas, de recursos suficientes para solventar su autonomía y difundiendo el carácter novedoso de las medidas.

IX. Conclusiones

Retomamos en estas conclusiones los interrogantes que formulamos al inicio de este trabajo, esbozando después de este recorrido algunas respuestas posibles.

Ante la pregunta ¿frente al aumento de denuncias, la respuesta debe ser crear instancias judiciales cada vez más específicas?, consideramos que no alcanza con esta solución, la creación de instancias diferenciadas para la atención de la violencia contra la mujer es una respuesta a medias, que cubre una parte de las demandas sociales pero que en la práctica se ha visto superada, por la gravedad y aumento cuantitativo de casos, de mujeres asesinadas y/o heridas gravemente provenientes de distintos estratos sociales, de distintas edades y con distintos trayectos vitales.

Es decir que es una repuesta necesaria pero no suficiente, hacen falta otras respuestas que completen esta iniciativa.

Tal como afirmamos al principio de este trabajo, desde la creación de los primeros Tribunales de Familia, en la década de 1990, se han creado instancias cada vez más específicas y esto no ha dado todo el resultado esperado. Las denuncias aumentan y, se invierte poco en recursos para sostener las decisiones de las mujeres (vivienda, salud, educación) y para el trabajo con los hombres maltratadores, ya sea en terapia individual, grupos de reflexión, formación de terapeutas en este tema tan complejo y, el seguimiento para sostener el compromiso en el trabajo y en las violaciones a medidas urgentes como la restricción perimetral.

El trabajo con los hombres violentos, es uno de los puntos más débiles, en nuestro país, son muy pocos los expertos en estos temas. Muchos de los especialistas dedican sus esfuerzos al empoderamiento de las mujeres. La mayoría de las veces se visibiliza a la mujer como víctima, a veces considerada como víctima pasiva a la que hay que educar en el conocimiento de la ley y acompañar en desarrollo personal y autonomía, pero no se tiene en cuenta por ejemplo que la violencia es relacional y sólo puede entenderse al interior de ese vínculo donde se desarrolla la violencia simbólica entre otros tipos de violencias.

Las mujeres víctimas no son pasivas, como el imaginario social ha construido, sino que desarrollan estrategias de respuesta al interior de ese vínculo violento. Los hombres también generan mecanismos de poder y sostenimiento de la violencia a los que es necesario llegar, con el apoyo de profesionales que acompañen el trayecto de estos hombres por la administración de justicia.

El problema no es sólo de la víctima sino de todo el conjunto social, y es de modo directo un problema que está en relación con las modalidades vinculares que estos hombres sostienen con las mujeres.

Es necesario dar respuestas institucionales, revisar las prácticas para que incluyan el trabajo sobre estos temas, superando obstáculos de diferente orden: los personales que están relacionados con las trabas culturales que se transmiten generacionalmente y los institucionales, que se asientan sobre los andamiajes de la burocracia institucional; la falta de articulación entre instancias, fueros y actores de la administración de justicia y la carencia en la formación básica de los profesionales sobre estos temas, entre otros.

Los profesionales consultados, dejaron en claro sus posicionamientos que hemos agrupados en los siguientes ejes:

- Importancia del equipo interdisciplinario.
- Mitos y/o prejuicios propios de los operadores jurídicos y de las propias mujeres.
- Registros y elaboración de estadísticas.
- Conocimiento del ciclo de la violencia con especial atención al momento crítico en el que la mujer hace la denuncia.
- Formación y/o capacitación del profesional así como alfabetización jurídica de las mujeres.
- Necesidad de acompañamiento externo de la mujer.

Todas estas cuestiones ratifican que, con la sanción de normas y la creación de juzgados cada vez más especializados, se da un importante paso en la visibilización de la temática y en la intervención profesional, pero que debe ser complementado con la articulación de políticas públicas dotadas de recursos económicos para apoyar las decisiones de las mujeres, inspiradas en posicionamientos ideológicos cuestionadores de mitos y prejuicios androcéntricos y patriarcales.

¿Qué medidas producen las instituciones que intervienen en esta compleja problemática para articular sus acciones? ha sido la otra pregunta que nos efectuamos al comienzo de este trabajo.

En parte está respondida por las sugerencias de los profesionales desarrolladas en el párrafo anterior agrupadas en ejes.

Y apoya estos dichos el texto de la normativa vigente, cuando sugiere la asistencia del agresor a programas reflexivos, educativos y/o terapéuticos para la modificación de las conductas violentas.

Sin embargo, estas medidas no han sido practicadas con la debida programación desde las dependencias públicas y sin control se deriva a profesionales particulares que muchas veces no están formados en violencia y en lugar de retener, expulsan al agresor del sistema o lo retienen haciendo un *como si* se tratara el tema. El hombre maltratador concurre a las sesiones, sin poder comprometerse en lo personal ni interrogarse sobre sus acciones y, por ejemplo, sólo espera el certificado de asistencia al final de la sesión de psicoterapia.

Otro punto, mencionado por los entrevistados y aún no suficientemente abordado en la práctica judicial, es la articulación entre los fueros de familia y penal.

Esto se podría realizar en por ejemplo en organizar medidas tendientes a articular trabajo comunitario para el agresor y establecer una instancia entre ambos fueros para que las mismas sean efectivamente llevadas a cabo.

Otro ejemplo podría ser el caso de situaciones previas de violencia contra la mujer, seguidas por los Juzgados de Familia, donde se producen hechos de violencia física con agresiones graves, que deben ser derivadas a los Juzgados Penales o agresiones a los hijos en la línea de la violencia contra la mujer, llegando en algunos casos al abuso sexual.

En estos ejemplos, caracterizados por la gravedad y la necesidad de tomar medidas urgentes, la articulación entre los fueros debe ser una práctica, de tal naturaleza, que posibilite establecer relaciones entre elementos de manera que sus identidades sean modificadas como resultado de dicha articulación.

Otra deuda pendiente es el trabajo articulado entre provincia, municipio, administración de justicia y organizaciones de la sociedad civil tendientes a sostener las resoluciones judiciales que terminan perjudicando a las mujeres pobres especialmente, por la falta de recursos con que cuentan para acceder a una vivienda y un trabajo digno.

Sintetizando lo expuesto, podemos afirmar la necesidad de una articulación entre instancias del proceso judicial: actores y fueros con organismos municipales, provinciales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de esta temática, trabajando mancomunadamente, con el propósito de erradicar patrones y valores estereotipados que perpetúan la dominación, discriminación y desigualdad de las mujeres; la naturalización de la subordinación y objetivación de la mujer en la sociedad en relación a los varones; la falta de independencia económica de la población femenina, en gran parte asociada a la desigualdad y discriminación que les impiden acceder al mercado laboral en condiciones dignas e igualitarias; el desconocimiento de sus derechos. Así como el desarrollo de campañas que permitan, con la utilización de los medios de comunicación disponibles, trabajar en valores que sensibilicen a los ciudadanos acerca de la gravedad y las consecuencias sociales negativas de este fenómeno.

X. Bibliografía

- AUSTIN, J. L. (1998). *Cómo hacer cosas con las palabras*, Barcelona: Paidós.
- BOURDIEU, P. (2001). *Poder, Derecho y Clases Sociales*, 2ª ed., Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.
- CÁRCOVA, C. M. (2006). *La opacidad del derecho*, Madrid: Editorial Trotta.
- CASTORIADIS, C. (2007). *La institución imaginaria de la sociedad*, Colección Ensayos. Buenos Aires: Tusquets Editores.
- FERNÁNDEZ, A. (2009). *Lógicas sexuales, amor, política y violencias*, Buenos Aires: Paidós.
- GONZÁLEZ, M. G. y GALLETTI, H. G. (2013). “Tras los pasos de una administración de justicia proactiva” (cap. 1); “Las violencias contra las mujeres pobres en la pareja: el caso de la ciudad de La Plata” (cap. 2); “Conflictos familiares y administración de justicia: interrogantes, búsquedas y respuestas posibles” (cap. 3), EN: *Acceso a la Justicia y conflictos intrafamiliares. Marginación y pobreza en el ámbito Judicial*, La Plata: Editorial Imas.
- HIRIGOYEN, M. (2009). *Mujeres maltratadas, los mecanismos de violencia en la pareja*, Buenos Aires: Paidós.
- KUHN, T. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*, México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- LACAN, J. (1999). *Las formaciones del inconsciente*, Buenos Aires: Paidós.
- LACLAU, E. (1998). “Deconstrucción, pragmatismo y hegemonía”, EN: MOUFFE, Chantal (comp.), *Deconstrucción y Pragmatismo*, Buenos Aires: Paidós.
- LAPLANCHE, J. y PONTALIS, J. (1996). *Diccionarios de Psicoanálisis*, Madrid: Paidós Ibérica.
- Leyes*
- Decreto reglamentario 2875/2005. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 30/1/2006.
- Ley 12.569 sobre Violencia Familiar. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 2/1/2001.
- Ley 14.509 modificatoria de la ley 12.569. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, nro. 27.078, 3/6/2013 (suplemento). Decreto de promulgación nro. 150/2013.
- Ley 26.485. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 20/7/2010. ♦

Fecha de recepción: 13-05-2015

Fecha de aceptación: 20-08-2015